

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ Y EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS; REPRESENTADO POR EL ING. J. ARMANDO GARCÍA ORTÍZ, LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ, Y L.C. HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- En el marco del diseño de políticas públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, encaminadas a prevenir el consumo excesivo del alcohol, el Titular del Poder Ejecutivo, sometió a consideración de la LXII Legislatura del Estado, la iniciativa con la finalidad de reformar la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, cuyo propósito fundamental es el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política gubernamental, planes y programas en contra el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

Segundo.- La reforma de la Ley de la materia, se considera un paso hacia la política integral en la que los Municipios juegan un papel sumamente importante, al ser ellos, la primera autoridad y primer contacto con la sociedad, en la cual se deposita la mayor responsabilidad para evitar que los niños y jóvenes de los propios Municipios del Estado comiencen a consumir alcohol a temprana edad.

Tercero.- Con fecha 30 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 331, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Dicha reforma plantea una nueva distribución de las competencias de la autoridad estatal en materia de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones que deriven del incumplimiento a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, mismas atribuciones que podrán ejercerse también por los Municipios, siempre y cuando medie un Convenio de Colaboración por el que se deleguen dichas atribuciones, en aquéllos casos en los que los municipios cuenten con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios para realizar una eficaz y eficiente fiscalización en esta materia, además la coordinación formal que le derive de la suscripción de dicho convenio.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de sus representantes que:

I.1 El L.C. Alejandro Tello Cristerna en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con el Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado en fecha 17 de agosto del año 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 2, 4, 8, 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2 La Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez en su carácter de Secretaria General del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2016, por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 4, 17, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.3 El M. en F. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con el nombramiento expedido en su favor el día 12 de septiembre del año 2016 por el Gobernador del Estado con fundamento en la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le confieren, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 17, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

I.4 La Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, le otorga competencia al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, a que se refiere esta ley, sin embargo la propia ley prevé la celebración de un Convenio de Colaboración para que los Ayuntamientos ejerzan esas atribuciones siempre y cuando cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 bis y 12 Ter de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.5 **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas busca apoyar el fortalecimiento y autonomía de los Municipios, fijando políticas que permitan dotarlos de una mayor presencia fiscalizadora en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas

alcohólicas, ubicados dentro de su circunscripción territorial en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

I.6 Es facultad de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal verificar que los establecimientos dedicados a las actividades antes mencionadas, funcionen conforme a derecho y, una de las formas para lograrlo, al tiempo que se apoya el fortalecimiento de los Municipios, es mediante el ejercicio de las facultades de verificación, vigilancia e imposición de sanciones en materia de alcoholes, en forma coordinada con los Municipios.

I.7 Tener su domicilio en Calle Constitución #1, Colonia Centro, C.P.98330 en Miguel Auza, Zacatecas.

II.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de sus representantes que:

II.1 El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción I, y 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.2 El Ing. J. Armando García Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha 15 de Septiembre del año 2016 y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3 La Lic. María del Carmen Bonilla González, en su carácter de Síndica Municipal acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el IEEZ de fecha 15 del mes Septiembre del año 2016 y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4 El L.C. Humberto García Hernández, en su carácter de Tesorero Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento, con la copia del nombramiento expedido en su favor el día 17 de Septiembre del año 2016, por el Presidente Municipal con fundamento en la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y acude a la suscripción del presente instrumento legal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 101, 103 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.5 Cuenta con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para realizar una eficaz y eficiente fiscalización en esta materia para llevar a cabo las facultades de inspección, verificación e imposición de sanciones a los establecimientos que en su circunscripción territorial, realicen las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, como lo señala el artículo 12 Ter de este ordenamiento, así como lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

II.6 La celebración y ejercicio de facultades del presente Convenio de Colaboración Administrativa, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su Hacienda Pública a través de la recaudación de las sanciones económicas que imponga con motivo de la violación de los ordenamientos legales aplicables.

II.7 En sesión de cabildo de fecha 26 del mes de Febrero de 2018, se autorizó al Presidente Municipal, el Ing. J. Armando García Ortiz a celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, a nombre y en representación del Municipio de Miguel Auza, Zac., conforme a las atribuciones previstas en los artículos 48, 49 y 58 de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas, como consta en el Acta que se integra en copia certificada.

II.8

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 73 74, 82 fracción II, 84, 118 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 8, 9, 12, 17, 25 fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 1 fracciones III, 2 fracción X, 4, 8 Bis, 12, Bis, 12 Ter y 78, y 90 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, 5 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 49, 58 y 59 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zac. para el ejercicio fiscal 2018; **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** de Miguel Auza, Zac. celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO. El Objeto del Presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, es la delegación que hace **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en lo que hace a las facultades de inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones que se deriven de las infracciones a la ley de la materia, así como hacer efectivo el cobro de las mismas, a los establecimientos de personas físicas o morales que realicen actividades de almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, en

cualquiera de sus modalidades que cuenten o no con licencia para estos efectos, dentro de su circunscripción territorial, conforme lo establece la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, acepta ejercer las facultades a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en el Reglamento Estatal y los ordenamientos legales o reglamentarios de la materia de carácter municipal y en los términos acordados en el presente instrumento jurídico, por conducto de la autoridad competente del Municipio que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal; lo anterior sin perjuicio de las facultades que le otorguen la reglamentación municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zc. para el ejercicio fiscal 2018.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se reserva para sí, y podrá en cualquier tiempo ejercer la facultades que la propia Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas le confiere de manera expresa, y se refieren en la cláusula primera de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, aun cuando hayan sido delegadas expresamente a **"E AYUNTAMIENTO"** a través de este Convenio.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a coadyuvar en términos de lo dispuesto por los artículos 12 Bis y 12 Ter, así como en el desempeño de las facultades de inspección e imposición de sanciones a los establecimientos que se dediquen o realicen las actividades previstas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, dentro de la circunscripción de su Municipio.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a fiscalizar los establecimientos materia del presente convenio a solicitud expresa y por oficio del Municipio, cuando medie causa justificada y el caso así lo requiera.

QUINTA.- DE LA CAPACITACION. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través de la Secretaría de Finanzas, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, para lo cual, impartirá por lo menos una vez al año un curso de actualización, que deberá llevarse a cabo, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, por lo que hace a las subsecuentes capacitaciones se realizarán dentro de los 6 (seis) primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento formular consultas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para el mejor desempeño de sus facultades, las cuales deberán formularse por escrito.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la autoridad competente en el Municipio que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, ordenará y practicará visitas de verificación, inspección e impondrá las sanciones que se deriven de las infracciones a la ley de la materia, así como hacer efectivo el cobro de las mismas, así como también llevará a cabo la clausura del establecimiento, sujetándose en todos sus actos administrativos a las disposiciones que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, así como a los reglamentos estatal y municipal correspondientes a la regulación de la materia, en tanto estos últimos no contravengan los ordenamientos legales estatales aplicables.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" recibirá como incentivo económico el 100% de la recaudación que se genere por la inspección, verificación, vigilancia e imposición de sanciones y multas determinadas en el ejercicio de las facultades que se le delegan.

OCTAVA.- DE LA CONDONACIÓN Y/O CANCELACIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" podrá condonar total o parcialmente las multas que éste imponga en el ejercicio de las atribuciones que se delegan en este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, o determinar su cancelación con estricto apego a las disposiciones legales en materia de alcoholes y fiscal.

NOVENA.- PADRON DE ESTABLECIMIENTOS. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el padrón de licencias y establecimientos que tiene registrados en su base de datos, que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, a más tardar en los primeros 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, asimismo, en su caso y de acuerdo con la vigencia o continuidad de este convenio, deberá proporcionar la información actualizada dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del primer mes del año, a efecto de mantener actualizado el padrón estatal de licencias y establecimientos de funcionamiento en materia de alcoholes, la referida información deberá enviarse por escrito en formato de texto, al correo electrónico que para tales efectos establezca "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo recabar el acuse correspondiente.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a practicar durante el periodo de vigencia de este instrumento, el número de visitas de inspección fiscal que correspondan cuando menos al proyectado en el Programa Presupuestario o su equivalente (programa operativo) a los establecimientos aún cuando no se encuentren registrados y a los registrados en el padrón de licencias estatal en funcionamiento en materia de alcoholes que se encuentren ahí inscritos en el cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

En el ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Convenio, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal. Este programa de operación deberá proporcionarse a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS INFORMES. "EL AYUNTAMIENTO", proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección que ejerza facultades en materia de alcoholes y fiscal, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada bimestre, un informe por escrito o un archivo en formato de texto a la dirección de correo electrónico que establezca éste último, en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, así como las resoluciones en que se determine la condonación total, parcial o la cancelación de las multas, cuando legalmente procedan.

La información que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá contener:

- Número de acta;
- Fecha de levantamiento de acta;
- Denominación comercial;
- Nombre del Municipio;
- Nombre y RFC del contribuyente licenciatario o del usuario de la misma en su caso;
- Domicilio;
- Giro;
- Número de licencia;
- Tipo de sanción (señalando artículo y fracción);
- Monto de la multa;
- En caso de clausura señalar si es temporal, definitiva, total o parcial; y
- Observaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO", se comprometen a proporcionar dentro de los 3(tres) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los correos electrónicos que servirán como medio de enlace para la entrega y recepción de la información señalada en la cláusula décima primera.

En lo que hace a los formatos de captura que serán utilizados para el mismo fin, estos serán proporcionados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS CLAUSURAS. Las clausuras practicadas por "EL AYUNTAMIENTO", en ejercicio de la facultad delegada, deberán ser levantadas una vez que se hubieren regularizado ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o "EL AYUNTAMIENTO", según sea el caso que motivó la clausura.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del convenio será a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y hasta el día **31 (treinta y uno) de junio del año 2018**, mientras las partes no manifiesten voluntad expresa en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, en cualquier tiempo a petición expresa de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", lo que deberá constar por escrito y surtir efectos a partir de la fecha de su celebración.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes que no se encuentren expresamente previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en ese sentido deberán constar por escrito y deberán adjuntarse como Anexos que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO. Habrá lugar a la rescisión del presente convenio:

- A) Cuando "EL AYUNTAMIENTO", no ejerza las facultades que le han sido conferidas en el presente instrumento, en estricto apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, y sea del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- B) Cuando "EL AYUNTAMIENTO", deje de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas, a las formalidades y plazos establecidos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes;
- C) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" deje de cumplir de manera injustificada el Programa Presupuestario o su equivalente (Programa Operativo), mismo a que se refiere la cláusula DÉCIMA de este Convenio.
- D) Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicite, por así considerarlo conveniente; y
- E) Cuando "EL AYUNTAMIENTO", lo solicite, por así considerarlo conveniente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. La terminación del presente convenio, deberá ser declarada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante Acuerdo debidamente notificado a "EL AYUNTAMIENTO", y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, como unidad responsable para dar seguimiento y verificar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. Una vez celebrado el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Alcoholes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar los trámites administrativos necesarios para que se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación cumplimiento y operación del mismo que será resuelta mediante una composición amistosa y de común acuerdo

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes del Estado de Zacatecas, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia, de Alcoholes y enterados de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su constancia y debida validez, en la ciudad de Miguel Auza, Zac., a los 26 días del mes de Febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

"EL GOBIERNO DE ESTADO"

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO
SECRETARIO DE FINANZAS**

"EL AYUNTAMIENTO"

**J. ARMANDO GARCÍA ORTÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA / ZACATECAS**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
SINDICA MUNICIPAL**

**L.C. HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

LA FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ Y EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZAC., REPRESENTADO POR EL ING. J. ARMANDO GARCÍA ORTÍZ, LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA GONZÁLEZ, L.C. HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE, SINDICA Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.